



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ  
MALLORCA**

APROVISIONAMIENTO  
SECCIÓN DE CONTRATACIÓN  
EXPTE. **165/07**

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁN DE REGIR EN EL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE PARA LA “**EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DEL BAR-CAFETERÍA DEL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL DE CALVIÀ (PALAU D’ESPORTS)**”, habiéndose informado favorablemente por la Intervención y por la Secretaría municipal.

## **I.- CARÁCTER Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO**

### **1. Carácter del contrato.**

El contrato objeto del presente Pliego es de carácter administrativo especial que se rige por los artículos 5.2 b), 7.1 y 8 del TRLCAP y concordantes.

En ningún caso ni circunstancia, este tipo de contrato supondrá la existencia de relación laboral entre el Ajuntament de Calvià y el contratista, por lo que en modo alguno le serán aplicables las disposiciones de derecho laboral.

Sin perjuicio de lo anterior, el empresario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, seguridad social, tributaria y de seguridad e higiene en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

### **2. Normativa aplicable**

Los licitadores quedan sometidos expresamente a la siguiente normativa:

#### **A.- Estatal:**

**a.-** La norma básica reguladora del contrato es el R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP) y las disposiciones que la modifican.

**b.-** El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el R.D. 1098/2001, de 12 de octubre y las disposiciones que lo modifican.



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ  
MALLORCA**

- c.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, y sus modificaciones posteriores, en lo que no se oponga al TRLCAP y al RGLCAP.
- d.- El R.D. 331/2003, de 14 de marzo en el que se establecen las normas aplicables sobre el uso de la clasificación CPA-2002.
- e.- La Orden por la que se hacen públicos los límites de los diferentes tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa, vigente en cada período.
- f.- R.D. 1627/97 de octubre sobre disposiciones mínimas de la Seguridad y Salud.
- h.- Leyes de Presupuestos Generales del Estado dictadas para cada anualidad y leyes de Medidas fiscales administrativas y de orden social que pudieran dictarse en ejecución de las anteriores.
- i.- Ley 31/95 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales y RD 171/04 de 30 de enero por el que se desarrolla el Art. 24 de dicha ley.

**B.- Autonómica:**

- a.- El Decreto 20/1997, de 7 de febrero, por el cual se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la CAIB, el Registro de Contratos y el Registro de Contratistas y las normas que lo modifican.
- b.- La Orden de 19 de diciembre de 1997, por la cual se desarrolla la regulación de los Registros de Contratos y de Contratistas.

**C.- Local :**

- a.- La Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el RDL 781/86, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
- b.- La Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears.
- c.- Decreto de 17 de Junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- d.- Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

El resto de disposiciones complementarias y concordantes de las anteriores.

Además del contrato y de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tiene carácter contractual, el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Inventario, que se incorpora como anexo III del presente Pliego .

En caso de contradicción entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego.



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ  
MALLORCA**

## **II.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **3.- Objeto del contrato**

El presente Pliego tiene por objeto la contratación de la **explotación del servicio de bar-cafetería del Complejo Deportivo Municipal de Calvià (Palau d'Esports)**, de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas y sus correspondientes anexo en su caso unidos a este pliego, los cuales se consideran parte de este contrato, que tendrán carácter contractual y cuyo código – de acuerdo con la nomenclatura de productos CPA-2002 es **.55.40.10**

No se admite la presentación de variantes al objeto del contrato.

### **4.- Procedimiento, forma de adjudicación, tramitación y exposición pública de los Pliegos.**

Este contrato será adjudicado mediante concurso por procedimiento abierto, y constituirá una concesión administrativa, conforme al apartado a) párrafo 2 del art. 114 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Se cumplimentarán los requisitos de publicidad exigidos en el art. 78 del TRLCAP y el plazo de 30 días hábiles de publicación exigidos en el art. 87.4 del Reglamento de Bienes de las EELL.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares, después de ser aprobados por el órgano competente, se expondrán al público durante el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, para que puedan presentarse reclamaciones, que serán resueltas por el mismo órgano.

Si dentro del referido plazo se producen reclamaciones contra el pliego se suspenderá la licitación así como el plazo para la presentación de proposiciones, en los casos en que sea necesario para resolver la cuestión planteada, y se reanuda lo que quede de dicho plazo a partir del día siguiente al de la resolución de las reclamaciones. Todo ello de conformidad con el art. 188.3 de la Ley 20/06 municipal y de régimen local de las I. Balears.

### **5.- Naturaleza jurídica del contrato**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 5. 2 b) y 7 del TRLCAP aprobado por R.D.L 2/2000, de 16 de junio de Contratos de las Administraciones Publicas, se hace constar que la contratación es de carácter administrativo especial.



## **6.- Duración de la explotación**

El presente contrato tendrá una duración de **Un año** a contar a partir del día siguiente a la fecha de la firma del contrato, pudiendo ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes por periodos de un año sin que la duración total del contrato -incluidas las prórrogas- pueda superar los cuatro años, con los trámites legales establecidos al efecto. Al término del plazo, el adjudicatario vendrá obligado a dejar los locales en las condiciones en que se le entregaron, sin desperfecto alguno, con las mejoras del inmueble realizadas, previa autorización del Ayuntamiento, quedando en propiedad municipal. Caso contrario el Ayuntamiento realizará las reparaciones y limpieza necesarias con cargo al adjudicatario.

## **7.- Presupuesto, canon**

El canon base de licitación es de **nueve mil novecientos euros anuales (9.900,00 €/año)**. Dicho importe tiene valor mínimo y podrá ser modificado, al alza, como consecuencia de la oferta.

El contratista está obligado al pago del canon anual ofertado en su proposición, que se efectuará en la depositaría municipal en doceavas partes dentro de los cinco primeros días de cada mes.

## **8. Revisión del canon**

En caso de prórroga el canon será revisado automáticamente de forma anual desde la fecha de la firma del contrato, según el índice de precios de consumo nacional de los últimos doce meses.

La revisión de precios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 103 TRLCAP, sólo podrá tener lugar cuando el contrato se hubiere ejecutado en el 20% de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación.

## **9. Plazo de garantía.**

El plazo de garantía que se establece para este contrato es de **un mes**, contado desde la fecha de recepción del contrato.

## **10. Constitución de garantías**

**Garantía Provisional:** Los licitadores deberán acreditar la constitución de una garantía provisional, por un importe de **198,00 €**, correspondiente al 2% del canon establecido como base de licitación, y **2.653,00 €** correspondiente al 2% del valor de dominio público ocupado, según marca el artículo 87.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. El importe total asciende a : **2.851,00 €**.



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ  
MALLORCA**

Garantía Definitiva: El 4% del importe de adjudicación + 3% del Valor de dominio público (3.979'50 €).

El adjudicatario deberá constituir dicha garantía, en el plazo de quince días naturales a partir de la notificación de la adjudicación, por un importe del 4 por 100 del importe de adjudicación, o del presupuesto base de licitación, cuando el precio del contrato se determine en función de precios unitarios, en cualquiera de las formas previstas en los artículos 36 y 41.3. del TRLCAP, 55 a 58 y 61.5. del RGTRLCAP.

En el supuesto de adjudicación a un empresario cuya proposición haya estado incurso inicialmente en presunción de temeridad, el órgano de contratación exigirá la constitución de una garantía definitiva del 20 por 100 del importe de adjudicación o del presupuesto base de licitación, si el precio ha sido determinado en función de precios unitarios.

En caso de penalizaciones o de modificaciones del contrato, el reajuste de la garantía se efectuará de acuerdo con lo que prevén los artículos 41 y 42 del TRLCAP.

Las garantías definitivas responderán por los conceptos establecidos en el punto 2 del artº. 43 del TRLCAP.

La cancelación se efectuará producido el plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato o cuando éste se resuelva sin causa imputable al contratista. Para hacer efectiva la garantía definitiva, la administración contratante tendrá preferencia sobre cualquier acreedor. Cuando las garantías sean prestadas por terceros se estará a lo establecido en el artº. 46 del citado Texto Refundido.

## **11. Publicación en página web**

En el caso de que la presente licitación se publique también a través de Internet (página Web), dicha publicidad tendrá un carácter voluntario y la información contenida en la página Web no sustituye a la que, conforme a la normativa vigente de contratación administrativa, debe figurar en los diarios y boletines oficiales, único medio válido y eficaz de publicidad de las licitaciones.

Asimismo, la documentación obtenida por impresión de la información contenida en la página Web, no constituye documento indubitado a ningún efecto, ni sustituye a los documentos originales que forman parte del expediente de contratación, única fuente para obtener copias auténticas en soporte papel.

## **12.- Requisitos de los licitadores**



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ  
MALLORCA**

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan los requisitos para contratar con la Administración regulados por los artículos 15, 16, 19 y del 20 al 24 del TRLCAP.

Asimismo, podrán presentar proposiciones las uniones temporales de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el artículo 24 del TRLCAP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en un documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (art. 24 del RGLCAP). El mencionado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

La presentación de las proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego, el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Los certificados de clasificación o documentos similares expedidos por los Estados miembros de la Comunidad Europea, a favor de sus empresarios, constituyen una presunción de capacidad ante los diferentes órganos de contratación, en relación con las letras a) del artículo 16, apartado 1 y artículo 19 letra e).

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica y profesional, o de la correspondiente clasificación en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando ésta acredite que tiene a su disposición los medios de dichas sociedades necesarias para la ejecución del contrato.

### **13. Documentación, plazo y lugar de entrega de las proposiciones**

Las proposiciones constarán de tres sobres, cerrados y firmados por el licitador o por quien le represente. En cada uno se hará constar el objeto del concurso, el título indicativo de su contenido y la denominación del licitador con su NIF/CIF, nombre y apellidos de quien firme la proposición, y el carácter con que lo hace. Si se trata de una Unión Temporal de Empresas (en adelante UTE), se indicarán los mismos datos de cada uno de los empresarios. También se hará constar el teléfono y el fax de contacto.



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ  
MALLORCA**

El título del sobre nº. 1 será: **“Documentación general”**.

El título del sobre nº. 2 será: **“Proposición económica” (según el modelo que figura en el “ANEXO I” a este pliego).**

El título del sobre nº. 3 será: **“Proposición técnica” Documentos que acreditan el cumplimiento de los criterios de adjudicación, (Ver cláusula 15ª).**

Los documentos que se presenten deberán ser originales o copias autenticadas por notario o autoridad administrativa competente y deberán estar escritos en una de las lenguas oficiales de la CAIB o traducidos oficialmente a una de ellas.

Las declaraciones o compromisos que se presenten deberán estar firmados por quien acredite poder legal suficiente.

Los sobres antes reseñados, deberán ser entregados en la Sección de Contratación del Ajuntament de Calvià, de 9 h. a 14 h. todos los días hábiles a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado **el anuncio de esta licitación** en el Botlletí Oficial de les Illes Balears y hasta el vencimiento del plazo de presentación de proposiciones o enviados por correo dentro de dicho plazo. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

El plazo para la presentación de proposiciones finalizará a las **14 horas del 30º día hábil**, contado a partir del día siguiente al de la publicación del **anuncio de licitación** en el BOIB.

Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta, mediante fax (número de fax: 971-13-91-25) o correo electrónico (contractacio@calvia.com) en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

A partir del día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el BOIB, los interesados tendrán a su disposición, en la Sección de Contratación del Ayuntamiento de Calvià, la documentación necesaria para poder licitar, en cumplimiento de lo establecido en el art. 78 del TRLCAP y en el art. 87.4 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

#### **14.- Documentos que han de adjuntar las proposiciones**



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ  
MALLORCA**

El **sobre nº. 1** contendrá la documentación siguiente:

**a)** Cuando el licitador sea una persona jurídica, de nacionalidad española, escritura de constitución (y/ o modificación, en su caso) de la empresa licitadora, debidamente adaptada a la ley e inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o el documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en que se hagan constar las normas por las cuales se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.

Para las personas físicas o jurídicas, no españolas, pertenecientes a la UE, se seguirá lo que disponen los artículos 15.2 del TRLCAP y 9 del RGLCAP. Para las no comunitarias, se aplicará el mismo artículo del TRLCAP y el 10 del citado Reglamento.

**b)** La acreditativa de que se dispone de una organización con elementos personales y materiales que pertenecen de manera permanente a la empresa.

**c)** DNI o documento, en su caso, que legalmente le sustituya de la persona que tenga poder suficiente para obligarse en nombre de la empresa en relación con este contrato, mediante su firma.

**d)** NIF /CIF del empresario, según sea persona física o jurídica o bien documento legal que, en su caso le sustituya.

**e)** Cuando no firme la proposición económica el titular registral de la empresa, se incluirá también la escritura de apoderamiento debidamente inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil a favor de la persona que tenga poder suficiente para contratar con el órgano de contratación correspondiente en este contrato.

**f)** Original o copia compulsada del alta en el IAE, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el art. 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá acreditarse mediante resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia estatal de Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocios inferior a 1.000.000 € respecto de los sujetos pasivos enunciados en la letra c) del art. 82.1 de la citada Ley, con excepción de las personas físicas.

**g)** Declaración responsable de no estar incurso la empresa en prohibición de contratar, conforme al artículo 20 del TRLCAP, y en la que también se exprese





**AJUNTAMENT DE CALVIÀ  
MALLORCA**

la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias para con el Estado y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito se exija antes de la adjudicación, a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato, a cuyo efecto se les concederá un plazo máximo de cinco días hábiles (**Ver modelo en el ANEXO II de este pliego**).

**h)** Acreditación de la garantía provisional, por un importe total de: **Dos mil ochocientos cincuenta y un euros (2.851,00 €)**, correspondiente al 2% del presupuesto establecido como base de licitación y al 2% del valor de domicilio público.

La constitución de garantía se ajustará a los modelos que se indican en los anexos III, IV, V y VI, del RGLCAP.

Cuando esta garantía se constituya en metálico o en los valores indicados en el epígrafe 1.a) del artículo 35 del TRLCAP y 55 del RGLCAP, se formalizará en la Tesorería Municipal y se introducirá en el sobre el resguardo justificativo correspondiente.

Cuando se constituya mediante aval o por contrato de seguro de caución, según lo establecido en los artículos 35 1.b) y c) del TRLCAP, 56, 57 y 58 del RGLCAP, se entregará al órgano de contratación, introduciéndolo en el sobre correspondiente, y quedará bajo la custodia y responsabilidad del jefe de la Unidad de Contratación de que se trate.

**i)** La que justifique el cumplimiento de los requisitos de su solvencia económica y financiera .

La solvencia económica y financiera se deberá acreditar con el cumplimiento del apartado **a)** del artículo **16.1** del TRLCAP: **Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos laborales.**

La solvencia técnica o profesional se deberá acreditar con el cumplimiento del apartado **e)** del artículo **19** del TRLCAP: **Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga el empresario para la realización del contrato.**

Estos requisitos no se podrán entender cumplidos con la presentación de la documentación que se exige para el sobre 2 (proposición económica), o el sobre 3 (proposición técnica-documentos que acreditan el cumplimiento de los criterios de adjudicación).

En caso de empresas que constituyan una UTE, deberán todas ellas acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ  
MALLORCA**

j) Una declaración firmada por el proponente en la que conste el Compromiso formal de que, en caso de ser adjudicatario, aportará al expediente administrativo "**póliza de responsabilidad civil**" en los **término establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas**.

k) Cualquiera otra que sea necesaria para acreditar lo que se establece en el TRLCAP.

Cuando el licitador esté inscrito en el Registro de Contratistas de la CAIB, la aportación de la certificación a que se refiere el artículo 30.2, del Decreto 20/1997, de 7 de febrero, acompañada de una declaración responsable por la cual se acredite la validez y vigencia de los datos del Registro mencionado, le eximirá de presentar la documentación que ya se encuentre en el Registro.

El órgano de contratación, en tal caso, deberá admitir la referida certificación. No obstante, podrá solicitar del Registro copia de cualesquiera de los documentos depositados por quien resulte adjudicatario.

En el caso de UTE, deberán presentar un compromiso de constitución de la misma. Cada uno de los empresarios que la componen, deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando en documento privado el nombre y las circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, haya de ejercer la plena representación de todos ellos ante el órgano de contratación. Este documento deberá ser firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.

Los licitadores no podrán suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo han hecho individualmente, ni figurar en más de una, so pena de inadmisión de todas las propuestas suscritas por el licitador.

Si se trata de empresas extranjeras, deberán presentar ante el órgano de contratación una declaración de sumisión a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de forma directa o indirecta, puedan derivarse del contrato, con renuncia expresa, en su caso, de su propio fuero jurisdiccional.

### **15.- Criterios de adjudicación**

A los efectos del art.º 86 del citado R.D.L. 2/2000, la Mesa de Contratación valorará las propuestas presentadas aplicando los siguientes criterios objetivos que por orden decreciente de importancia y ponderación son:

#### **Criterios**



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ  
MALLORCA**

1.- Concepto de canon a pagar por el adjudicatario se otorgará un máximo de 1 punto se aplicará la siguiente fórmula: **puntuación máxima X oferta valorada / mejor oferta.**

2.- Proyectos encaminados a la dinamización social y deportiva de la instalación, incluido el patrocinio o colaboración en actos deportivos, de 0 a 1 puntos.

3.- Mejoras que se efectúen en las instalaciones objeto del contrato, hasta un máximo de 4 puntos.

### **15.1 Forma de acreditar los criterios de adjudicación.**

Las mejoras tendrán que ser evaluadas por el adjudicatario, se tendrá en cuenta la calidad y cantidad de los bienes inventariables, sin perjuicio de la evaluación que, si cabe, pueda hacer la mesa de contratación de los elementos anteriormente citados.

Para que sean valorados los meritor anteriormente citados ( puntos 2 y 3 ) el licitados tendrá que aportar la documentación acreditativa, así como memoria del proyecto a realizar, presupuestos y cualquier otra documentación necesaria para su correcta valoración.

### **16.- Mesa de contratación**

La Mesa de Contratación estará integrada de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Alcaldía del fecha 22 de junio de 2007 por la que se designa la Mesa de Contratación del Ajuntament de Calvià de modo siguiente:

- El Secretario del Ajuntament o persona que legalmente le sustituya.
- El Interventor Municipal o persona que legalmente le sustituya.
- La Jefe del Servicio de Aprovisionamiento y Contratación o persona en quien delegue.
- El Jefe del Servicio de Deportes o persona en quien delegue.
- El Director de Ordenación del Territorio o persona en quien delegue.
- El Director de Vías y Obras, Mantenimiento y Nuevas Tecnologías.

Actuará como Secretario de la Mesa un funcionario del Servicio de Contratación.

Todos los componentes de la Mesa actuarán con voz y voto, excepto el secretario . Para el cómputo de mayorías se estará a lo señalado en las normas sobre formación de la voluntad de los Órganos Colegiados, según lo dispuesto en la Ley 30/92 de RJ-PAC y en la Ley 4/99 de reforma de la anterior, disponiendo en todo caso el Presidente de voto de calidad.



### **17.- Acto de apertura de las ofertas**

La Mesa, una vez calificada la documentación a que se refiere el artículo 79.2 de la Ley (sobre 1) y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que podrán acceder a la adjudicación, a que hace referencia el artículo 11 del RGLCAP, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados, a quienes se les concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que los corrijan o subsanen.

Estas circunstancias deberán hacerse públicas mediante su exposición en el tablón de anuncios de las dependencias del órgano de contratación.

La falta de presentación o presentación inadecuada de la documentación, podrá ser considerada por la Mesa motivo de exclusión.

Una vez acabado el plazo establecido para subsanar los errores, en el lugar, el día y la hora comunicado a los licitadores, y en acto público, la Mesa dará cuenta de las proposiciones recibidas, aceptadas y excluidas, procederá a la apertura y lectura de los sobres nº. 2 y 3, y levantará el acta correspondiente. La Mesa de contratación, antes de formular su propuesta, podrá solicitar los informes técnicos que considera convenientes, relacionados con el objeto del contrato, los cuales deberán ser recibidos por aquella en el plazo máximo que señale.

### **18.- Notificación y adjudicación**

La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa de conformidad con los criterios de adjudicación o declarar desierto el concurso.

Posteriormente la Mesa elevará al órgano de contratación las proposiciones recibidas juntamente con el acta y la propuesta de adjudicación del contrato, según los criterios de ponderación indicados.

Dentro del plazo de tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, el órgano de contratación, mediante resolución motivada, adjudicará el contrato de conformidad con la propuesta de la Mesa, excepto en los supuestos del punto 2 del artículo 83, en relación con el artículo 90 del TRLCAP, o si estimase por causas debidamente razonadas que la oferta más ventajosa era diferente de la propuesta por la Mesa. También, motivando la resolución, podrá declarar desierto el concurso.



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ  
MALLORCA**

La adjudicación será notificada al adjudicatario, el cual realizará las actuaciones siguientes:

- a) Constituir la garantía definitiva y complementaria, si se exigieran.
- b) Pagar los anuncios de esta licitación en los boletines oficiales, y si los hubiera, también en la prensa diaria, cuyo importe máximo será de **600 €**.
- c) Comparecer ante el órgano de contratación para formalizar el contrato en documento administrativo.

### **19.- Garantía definitiva**

El adjudicatario deberá constituir, en el plazo de quince días naturales a partir de la notificación de la adjudicación, una garantía definitiva, por el importe del 4% sobre el valor de la adjudicación y del 3% sobre el valor del dominio público ocupado, y en su caso, del presupuesto de las obras que hayan de ejecutar (art. 90 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales).

En caso de penalizaciones o de modificaciones del contrato, el reajuste de la garantía se efectuará de acuerdo con lo que prevén los artículos 41 y 42 del TRLCAP.

### **20.- Formalización del contrato**

El contrato se formalizará dentro del plazo máximo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de adjudicación, en documento administrativo, donde se concretarán aquellas condiciones a las que se hubiera supeditado la adjudicación y las cláusulas a las que se someten ambas partes, así como los Pliegos de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Es requisito necesario para la formalización la constitución por el adjudicatario de las garantías y el pago de los correspondientes anuncios.

El contrato se formalizará en documento administrativo que constituye título válido para acceder a cualquier registro público. El contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, conforme a lo establecido en el artículo 54 del Texto Refundido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento debiendo entregar al órgano de contratación copia de la misma.

Si el adjudicatario no atendiese a los correspondientes requerimientos, o incumpliese los requisitos para la celebración del contrato, o impidiese que se formalizara en el plazo señalado, el órgano de contratación podrá acordar su resolución, previa incoación del expediente oportuno, salvo que el motivo sea la falta de constitución de garantía definitiva en cuyo caso se declarará resuelto sin más trámite, con las consecuencias y responsabilidades legalmente procedente.



## **21. - Ejecución del contrato**

La ejecución del contrato se iniciará, conforme a lo dispuesto en el artº. 54.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al día siguiente de su formalización, excepto en los expedientes de tramitación urgente en que, tal como establece el artº. 71.2 c), se podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato aunque no se haya formalizado éste y siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente.

Previo al inicio de la prestación del servicio, se levantará la correspondiente acta de inventario de equipos, instalaciones, mobiliario y cuantos enseres se ponen a disposición de la empresa adjudicataria, en donde se refleje su estado o funcionalidad prestando, si así estimara, su conformidad a ello. De no encontrarse conforme se recogerá así en el acta, quedando la Administración en la obligación de poner las instalaciones y equipos en estado operativo.

De igual manera, en el momento de la resolución/ conclusión del contrato, se procederá a levantar acta, estando obligada la empresa adjudicataria a reponer y dejar en perfectas condiciones de uso, cuantos bienes fueron puestos a su disposición al inicio de la prestación del servicio. Caso contrario la Administración procederá a las reparaciones o reposiciones a que hubiere lugar con cargo a la garantía.

El plazo de garantía del presente contrato durante el cual el contratista responderá de las obligaciones de reponer y dejar en perfectas condiciones de uso cuantos bienes fueron puestos a su servicio se cumplirá en el plazo de tres meses después de la firma del acta de recepción del local a la finalización del contrato.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario y este no tendrá derecho a indemnización por causa de averías, pérdidas o perjuicios ocasionados en la explotación del servicio.

Tampoco tendrá derecho a indemnización alguna por extinción de la concesión al cumplirse el plazo de vigencia de la misma o cualquiera de sus prorrogas.

## **22. Dirección del contrato**

**22.1.-** La dirección, comprobación y vigilancia de los trabajos objeto de este contrato serán a cargo del director designado por el órgano de contratación, el cual podrá ser auxiliado por colaboradores que integrarán el equipo de dirección.



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ  
MALLORCA**

**22.2.-** El delegado del contratista deberá tener experiencia en trabajos similares y será responsable del cumplimiento de las condiciones del contrato y de las órdenes recibidas del director. Si el contrato exige la ejecución de obras, su dirección correrá a cargo de un técnico competente con el visado correspondiente.

**22.3.** - La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista y éste no tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega al órgano de contratación, salvo que éste hubiese incurrido en mora al recibirlos.

**22.4.** - El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deriven para el órgano de contratación, o para terceros por las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

**22.5.-** Asimismo serán de cuenta del contratista los gastos producidos por prestación de operaciones preparatorias, de trabajos facultativos, de liquidación, los impuestos y otros gastos que sean de aplicación según las disposiciones vigentes.

**22.6.-** Al finalizar el plazo de ejecución, se entregará una memoria explicativa de los trabajos realizados, resultados obtenidos, observaciones, sugerencias y conclusiones de la campaña.

**22.7.-** A los efectos de cumplimentar con lo establecido por la legislación de Prevención de Riesgos Laborales, la persona que sea designada Director de Contrato por esta Administración asumirá las funciones de “Coordinación de actividades empresariales”.

### **23.- Cesión**

El servicio será prestado directamente por el contratista. Los derechos y obligaciones dimanantes de la concesión podrán ser cedidos a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido determinantes de la adjudicación del contrato y siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la legislación vigente.

### **24.- Modificación y resolución del contrato**

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo, por razones de interés público y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados legalmente.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo señalado, se resolverá el mismo con pérdida de garantía e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquel, por orden de sus ofertas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ  
MALLORCA**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que señalen en este pliego y en los fijados en los artículos 111, 167 y además las establecidas en el art. 8.3 a), b) y c) del TRLCAP y en las condiciones y con los efectos señalados en los artículos 112, 113 y 169 de la citada norma.

También serán causas especiales de resolución del contrato las establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en este Pliego.

## **25. Incumplimiento del contrato**

Si el Contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incumplido el contrato, el Órgano Municipal competente podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la fianza o por la imposición de las penalizaciones según lo establecido en el artº. 95 y 96 del RDL 2/2000 y la cláusula 7ª del Pliego de Prescripciones Técnicas.

## **26. Resolución**

Serán causas de resolución de este contrato las señaladas en los pliegos de prescripciones técnicas adjuntas, en el R.D.L. 2/2000, arts. 111 y 167, y las específicamente establecidas en el art. 8.3 del mismo Texto Legal, que literalmente son las siguientes:

a) La suspensión por causa imputable a la Administración de la iniciación del contrato por plazo superior a seis meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.

b) El desistimiento o la suspensión del contrato por el plazo superior a un año acordada por la Administración, salvo que el pliego se señale otro menor.

c) Las modificaciones del contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, o representen una alteración sustancial del mismo.

## **27. Derechos y obligaciones derivados del contrato.**

Son los que se establecen en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en los documentos que se consideren incorporados y los que se deriven de la legislación aplicable.

El contrato se ejecutará con sujeción a las presentes cláusulas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé al contratista, el órgano de Contratación.

## **28.- Extinción del contrato**





**AJUNTAMENT DE CALVIÀ  
MALLORCA**

**28.1. – Recepción y plazo de garantía**

**28.1.1.** - Una vez acabada la prestación del contrato y dentro del mes siguiente, conforme a lo previsto en el artículo 110.2. del TRLCAP, se llevará a cabo su reconocimiento con asistencia de un facultativo designado por el órgano de contratación, representante de éste, del director del contrato y del contratista asistido de su facultativo, si lo considera oportuno.

**28.1.2.** - El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado la totalidad del objeto del contrato, de acuerdo con las prescripciones previstas y a satisfacción del órgano de contratación.

**28.1.3.** - En todo caso, la constatación del cumplimiento del contrato exigirá, por parte del órgano de contratación, un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la realización del objeto del contrato.

**28.1.4.** - Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes del contrato que sean unidades o actuaciones completas, susceptibles de ser utilizadas por el órgano de contratación sin esperar la finalización total de la consultoría y asistencia contratada.

**28.1.5.-** El plazo de garantía del presente contrato es de un mes o el que, en su caso, se haya establecido en el contrato por mejora del adjudicatario y empezará a contar a partir de la fecha del acta de recepción.

**28.2. – Liquidación del contrato**

Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción, deberá, en su caso, acordarse y se notificará al contratista la liquidación correspondiente del contrato.

**28.3. - Devolución de la garantía y fin de la responsabilidad del contratista**

Acabado el período de garantía, si existiera, el contratista podrá recuperar la garantía prestada antes de la formalización del contrato, con el informe previo favorable del director.

**29.- Sanciones**

Las penalizaciones serán las establecidas en el TRLCAP y las que se especifican en la cláusula 7ª del Pliego de Prescripciones Técnicas.

**30.- Causas específicas de resolución del contrato:**

- Incumplir las “Obligaciones del Concesionario” establecidas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas.
- No atender el compromiso de pago dentro de los plazos indicados en la documentación administrativa de los presentes pliegos.

**31.- El personal**



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ  
MALLORCA**

El personal laboral de la cafetería dependerá exclusivamente del adjudicatario sin que exista ninguna relación laboral con la Administración

El adjudicatario esta obligado al cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en las leyes vigentes de la Seguridad Social, Hacienda y Salud y Higiene en el trabajo y disposiciones complementarias vigentes o los que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

**32.- Prerrogativas de la Administración y jurisdicción**

El órgano de contratación ostentará la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar por razones de interés público el contrato y acordar su resolución y determinar los efectos de esta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del LCAP y en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley De Contratos de las Administraciones Publicas.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso administrativo, conforme al previsto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ  
MALLORCA**

**ANEXO I**

**MODELO DE OFERTA ECONÓMICA**

..... (nombre y apellidos),  
domicilio en..... c./pl. ....,  
..... número....., CP..... y  
NIF. ...., teléfono..... y fax .....

**DECLARO:**

Que estoy informado/da de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/a del contrato Administrativo Especial de  
“ .....  
.....  
.....  
.....”

Que me comprometo en nombre propio (o en nombre y representación de la empresa ..... NIF/CIF .....  
.....) , a ejecutarlo con sujeción estricta a los requisitos y las condiciones estipulados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del contrato, por un canon de .....  
..... ( .....  
.....) (Cifra en letras y en números), y un plazo de duración de .....

Calvià,..... de .....de.....

(Firma)



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ  
MALLORCA**

## **ANEXO II**

Don.....con DNI n.º ..... natural de  
..... provincia de  
....., mayor de edad y con  
domicilio en ..... C/  
..... teléfono ..... actuando en  
nombre (propio o de la empresa a que represente):

Hace la presente declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 20 del TRLCAP, y de hallarme al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias para con el Estado y con la Seguridad Social.

Fecha, y firma



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ  
MALLORCA**

### **ANEXO III**

## **INVENTARIO DE BIENES DEL BAR-CAFETERÍA DEL POLIDEPORTIVO DE CALVIÀ**

- Servicio de Luz y agua en funcionamiento
- Barra mostrador fija.